

Ibagué Tolima, 01 SEP. 2021.

Doctora

GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Juez Primero Civil Municipal

Espinal

Asunto: Recurso de Reposición - Proveído de fecha 26 AGO. 2021

Demandante: Crescencio Lugo Q.E.P.D

Demandado: Herlinda Cardozo Carvajal

Proceso: Declaración de Pertenencia.

Radicado: 2021-00051-00

ANTONIO RODRIGUEZ ROMERO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, como apoderado judicial dentro del proceso del asunto, me permito interponer recurso de reposición ante el proveído que se relaciona en el asunto, en los siguientes términos:

- **Respecto al numeral 1°.** Sin objeción.
- **Respecto al numeral 2°.** Solicito al Despacho realizar la verificación del control de términos para la contestación de la demanda, conforme a los siguientes argumentos:

1°. Conforme al inciso 2° del numeral 1° del proveído de fecha 28 MAY. 2021, por medio de la cual se admite la demanda de pertenencia, se debe correr traslado a los demandados por el término de 20 días, conforme al “art. 369 de la ritualidad civil” y conforme al numeral 2° de la misma decisión, se debe “notificar esta decisión a los demandados personalmente o en la forma prevista en los artículos 291 a 293 ibídem”.

2. En atención al correo electrónico que me fue remitido por el Despacho en la fecha 28 JUL. 2021 a las 12:09 horas, la demanda se le envió a la demandada el día 24 JUN. 2021. Es decir que conforme al artículo 8° del Decreto legislativo 806 de 2020, la notificación se surtió el día 28 del mismo mes o sea dos (2) días después del envío (25 y 28 JUN). Así las cosas, los veinte (20) días para la contestación de la demanda están comprendidos entre el 29 JUN y 28 JUL. 2021.

Así las cosas, la contestación de la demanda solo pudo ser contestada hasta el día 28 JUL 2021 en horas de la tarde, después de las 12:09 horas cuando me fue suministrada la información por correo electrónico, de lo contrario **debe tenerse como extemporánea.**

- **Respecto al numeral 3°.** Sin objeción.
- **Respecto al numeral 4°.** Dispone el Despacho que verificadas las fotografías aportadas, no cumple con los parámetros de identificación del inmueble conforme al literal “G” del numeral 7° del C.G.P, no se indican los linderos, ni colindantes del predio pretendido, como tampoco la identificación del predio de mayor extensión, al igual la fotografía aportada no permite establecer que la valla se encuentre ubicada junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Por tanto, deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y con los datos de identificación plena del mismo.

Al respecto me permito transcribir el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

“El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible **del predio objeto del proceso**, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos”, *negritas y subrayado son míos*.

Literal “G”. La identificación del predio.

Como quiera que el numeral 7º, se refiere literalmente al “**predio objeto del proceso**”, así se consideró en la valla, indicando que la identificación correspondía al predio “EL LIMONAR”, ubicado en la vereda Talura del Municipio del Espinal Tolima, identificado con la cedula catastral No. 73-268-00-01-00-00-003-0379-0-00-00-0000.

En cuanto a la no indicación de linderos ni colindantes del predio pretendido, como tampoco la identificación del de mayor extensión, es preciso indicar al Despacho que ningún aparte del artículo 375 de la obra procesal general se establece dichas “reglas”; por lo cual se solicita al Despacho, reconsiderar este aspecto y atenerse a lo normado.

Con relación a la posible ubicación irregular de la valla, considerada conforme al álbum fotográfico aportado inicialmente, me permito anexar un álbum más amplio, tomado desde otros ángulos que ahora nos permite visualizar claramente que se encuentra ubicada a la entrada del inmueble a usucapir, en un lugar visible a la comunidad, junto a la vía pública sobre la cual tiene frente y limita el inmueble objeto de este litigio.

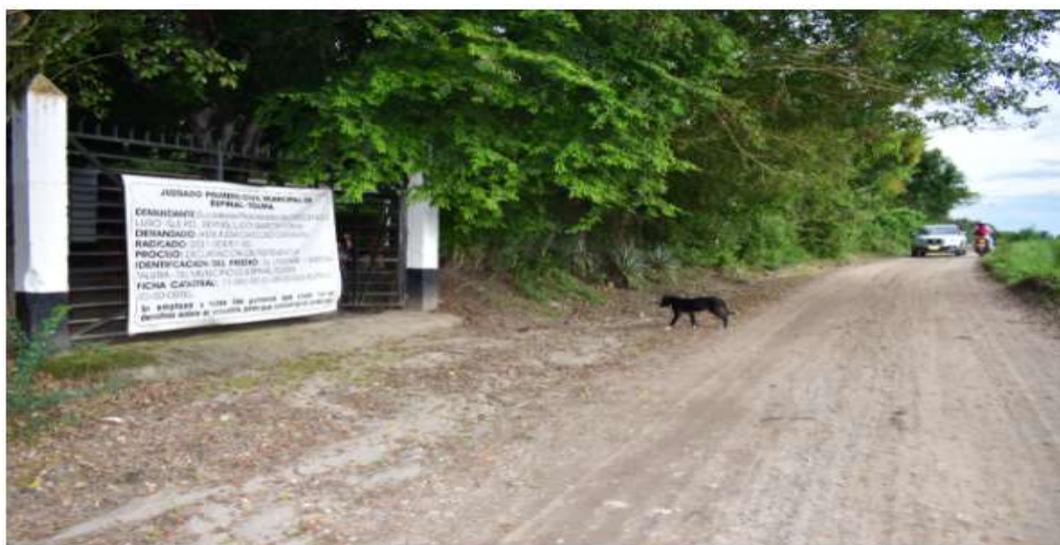
De la Señora Juez se suscribe,



ANTONIO RODRIGUEZ ROMERO
CC. 93.129.978 Espinal
TP. 161010 C.S.J

ANEXOS: Evidencia correo electrónico Despacho y álbum fotográfico.

Antonio Rodríguez Romero
Abogado Especializado
Magister en Derecho - Énfasis Gobierno Municipal



Email: ibaguè20201@gmail.com - antonio.sucanal2020@gmail.com - Cel: 314 639 0243

 [antoniorodriguezromero](https://www.facebook.com/antoniorodriguezromero)  [rodriguezromero.antonio](https://www.instagram.com/rodriguezromero.antonio)  [@antonio49327972](https://twitter.com/antonio49327972)

Antonio Rodríguez Romero
Abogado Especializado
Magister en Derecho - Énfasis Gobierno Municipal



REMITO SOPORTES Y | WhatsApp | Juzgados Civiles Mun... | c0ff1189-deb1-4e5f | SOLICITUD INFORM... | Server Unavailable

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&asgh#search/j01cmpalespinal%40cendoj.ramajudicial.gov.co/CgruHimvDFRasRMGvHTXJkKuzgh4hgnV

Aplicaciones | google | Nueva carpeta | Otros favoritos | Lista de lectura

Finalizar ahora Configuración de respuestas automáticas

Gmail | j01cmpalespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos 1,245

Destacados

Postpuestos

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

ANTONIO +

No hay chats recientes
[Iniciar uno nuevo](#)

SOLICITUD INFORMACION

ANTONIO RODRIGUEZ ROMERO 23 jul 2021 7:09

Demandante: REYNEL LUGO GARCIA Y OTROS Demandado: HERLINDA CARDOZO CARVAJAL Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA Radicado: ...

Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Espinal - j01cmpalespinal@cendoj.ramajudicial.gov.co para mí + 28 jul 2021 12:09

Buenas tardes, en cuanto a su solicitud de cuando fue notificada la demandada se le informa que al correo por ella suministrado se le envió la notificación el 24 de junio del cursante año, por ende como se encuentra corriendo términos en secretaría, una vez cumplido los mismos, se resolverá sobre lo que en derecho corresponda.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.
[Muestra todo](#)

TARJETAS DE PRE..._docx | 2021-00051 corte...pdf

Escribe aquí para buscar

23°C Lluvia ligera | ESP | 1:47 p. m. | 1/16/2021